



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

ST

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0386-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 27 mayo del 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202401712, de fecha 23 de enero del 2024, conteniendo el OFICIO N° 170-2024-COMOPP/DIRNOS/REGPOL HCO/ DIVPOL-LP/COM. TINGO MARIA-SIAT.; con todos sus actuados, esto para que se emita un mejor pronunciamiento y seguidamente la Fase Instructora presenta el **INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 104-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, con fecha de recepción el 23 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **005934 con fecha 20/12/2023**, al ciudadano: **EDUARDO RETIS EDWIN**, quien conducía el vehículo automotor, con Placa Única Nacional de Rodaje N° 19516U, categoría L3, con Licencia de Conducir N° **M-75893604 de la Clase B y Categoría II-C – L5**, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M39** que textualmente le impusieron por el motivo de: **"Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando a las normas de tránsito dispuestos en el presente reglamento"**, Muy Grave; diligencias efectuadas por el personal del Ministerio Público y del PNP asignado en el control de tránsito o carreteras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, modificado por **Decreto Supremo N° 003-2014-MTC**, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M39** que textualmente dice: **"Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento"**, falta considerada como Muy Grave, esto de acuerdo al cuadro de sanciones; y la sanción **No Pecuniaria** por la comisión de infracción tipificada con el código M39, le corresponde: **Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir.**

